

IMPUTACIÓN DE DOTACIONES POR DETERIORO DE CRÉDITOS NO DEDUCIDAS EN PERÍODOS ANTERIORES

Se establece un criterio de imputación en la base imponible de los gastos por deterioro, que no hayan sido deducibles en el período impositivo en que se devengaron de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y que hayan generado activos por impuesto diferido.

La **limitación** a la deducción de estos gastos que no fueron deducibles en el período impositivo en el que se devengaron contablemente y que han generado activos por impuesto diferido, requiere que en el período impositivo en el que se generaron tales activos la cuota líquida sea positiva. Así, la limitación afecta exclusivamente al importe de los gastos que se corresponden con tales activos, hasta la cuantía de la referida cuota líquida positiva.

La integración de estos gastos en la base imponible del período impositivo posterior en que corresponda por la aplicación de los criterios establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, se efectúa de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El importe a integrar está limitado al **70%**⁽¹⁾ de la cuantía de la base imponible positiva previa a la integración de esos gastos, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes.
- b) El importe de esos gastos que no puedan integrarse en la base imponible del período impositivo en que alcanzan la condición de deducibles por superar el límite, **se integra en la base imponible de los períodos impositivos inmediatos siguientes** con igual límite, con la particularidad de que se integran en la base imponible de tales períodos, en primer lugar, las dotaciones correspondientes a los períodos impositivos más antiguos. Esta integración no está limitada a ningún período temporal.

No obstante, con efectos para los períodos impositivos iniciados desde el **1/1/2016**, para contribuyentes que en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo el **importe neto de la cifra de negocios** sea al menos de 20 millones de euros, el importe a integrar en la base imponible está limitado al:

- **50% de la base imponible positiva** previa a la integración de esos gastos, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos **20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros**.
- **25% de esa base imponible positiva previa**, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea **al menos 60 millones de euros**.

⁽¹⁾ Fue del 60% en el período impositivo 2016.